



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que fue recibido del Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí, Antioquia, el proceso verbal de pertenencia interpuesto por María Dolores Vásquez contra Alba Lucía Cárdenas Zapata y otros, con radicado 05040-40-89-001-2017-00141-00 y por pérdida de competencia, el cual fue radicado en este despacho con el número 050314089001-2021-00083-00.

Amalfi, Antioquia, 13 de septiembre de 2021.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA DOLORES VÁSQUEZ DE CASTAÑO
DEMANDADOS	ALBA LUCÍA CÁRDENAS ZAPATA Y OTROS
RADICADO	050314089001-2021-00083-00
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO - CONTROL DE LEGALIDAD
INTERLOCUTORIO	255

En el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, donde es demandante **MARÍA DOLORES VÁSQUEZ DE CASTAÑO** y demandados, **ALBA LUCÍA CÁRDENAS ZAPATA, ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ PINEDA, DOUGLAS ALBERTO VÁSQUEZ PINEDA** y **AMADOR DE JESÚS VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**; que venía siendo surtido en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANORÍ**, se decretó, por auto del 28 de mayo de 2021, pérdida de competencia en razón a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, esta judicatura avocará el conocimiento del proceso, pues se tiene que le sigue en turno dentro del circuito judicial, al homólogo juzgado.

Así las cosas y revisadas las presentes diligencias, se advierte que, aunque la demanda inicialmente, cumplió con los requisitos generales exigidos para abrir a trámite el proceso, en la foliatura actual se echa de menos documentación indispensable para continuar con el curso de un proceso de esta naturaleza.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el trámite de pertenencia está regulado en el artículo 375 del Código General del Proceso, indispensable se hacía para dicho efecto que al momento de radicar la demanda se arrimara a esta "un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.", pues así lo determina el numeral 5º de la citada norma.

El canon 132 ibídem, impone al juez el deber realizar control de legalidad culminada cada etapa procesal, así las cosas, “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”, ello, en armonía con lo dispuesto en el artículo 42 numeral 5° de la misma codificación y el 29 superior, por lo tanto, estando en el momento procesal apto para dicho efecto, se requerirá a la parte demandante en tal sentido.

De cualquier manera, se ordenará informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y en su momento, lo relativo a la emisión de la sentencia a que haya lugar¹.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso verbal de pertenencia, iniciado por **MARÍA DOLORES VÁSQUEZ DE CASTAÑO** contra **ALBA LUCÍA CÁRDENAS ZAPATA, ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ PINEDA, DOUGLAS ALBERTO VÁSQUEZ PINEDA** y **AMADOR DE JESÚS VÁSQUEZ SEPÚLVEDA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue, en el término máximo de **quince (15) días**, un certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de Amalfi, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente

¹ Artículo 121 inciso 2° Código General del Proceso.